



RESOLUCIÓN No. 117 /2011

POR CUANTO: En el Artículo 19 del Decreto Ley No. 265 "Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba" de 10 de abril de 2009, se establece que corresponde a los Bancos y demás instituciones financieras no bancarias constituidas con arreglo a las leyes cubanas y autorizadas a operar en Cuba, crear sus sistemas institucionales de archivos según la estructura organizativa, y constituir la Comisión de Valoración Documental.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 75 de 20 de septiembre de 2010, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se crea el Sistema Institucional de Archivos del Sistema Bancario Nacional, requiriéndose adecuar dicha norma a las condiciones concretas de cada institución financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Apartado Segundo de la Resolución No. 75 de 20 de septiembre de 2010, dictada por quien resuelve.

SEGUNDO: El Sistema Institucional de Archivos del Sistema Bancario Nacional está integrado por el Archivo Central, que se subordina al Centro de Información Bancaria y Económica del Banco Central de Cuba (CIBE), por las Secciones de Archivos en las instituciones financieras, y por los archivos de gestión.

TERCERO: Crear la Comisión de Valoración Documental en el Sistema Bancario Nacional, en lo adelante la Comisión.

CUARTO: La Comisión está integrada por:

1. El Vicepresidente del Banco Central de Cuba que atiende el Centro de Información Bancaria y Económica (CIBE), quien actúa como Presidente de la Comisión.
2. El Director del CIBE.
3. Especialista encargado del archivo en el CIBE, quien funge como Secretario.
4. Especialista de la Secretaría del Banco Central de Cuba.
5. Jefes de las Secciones de Archivo en las instituciones financieras.

QUINTO: El Presidente de la Comisión propone la creación de cuantas Comisiones de Valoración Documental sean necesarias en las instituciones del Sistema Bancario Nacional.

SEXTO: Los Presidentes de las instituciones financieras son los máximos responsables de crear en sus instituciones las Comisiones de Valoración Documental, y a tales efectos podrán dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: La Comisión sesionará con una frecuencia anual, y con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente para tratar asuntos que por su urgencia e importancia así lo requiera.

La citación para las sesiones de la Comisión incluye el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión y el orden del día, y se remite a los miembros con no menos de tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión.

Para considerar válida una sesión debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

OCTAVO: Los acuerdos de la Comisión se adoptan, conforme a derecho, por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Las actas son firmadas por el Secretario, quien se encarga de la custodia.

NOVENO: Los responsables del cumplimiento de los acuerdos informan al Secretario de su estado, para su control y seguimiento.

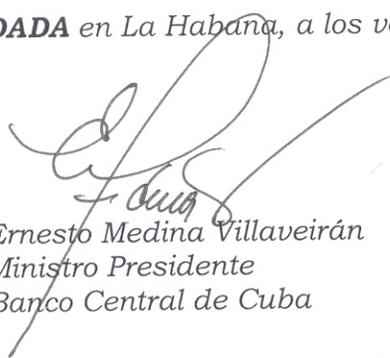
DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.

NOTIFÍQUESE a los integrantes de la Comisión y a los presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda conocer la presente Resolución.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil once.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

